



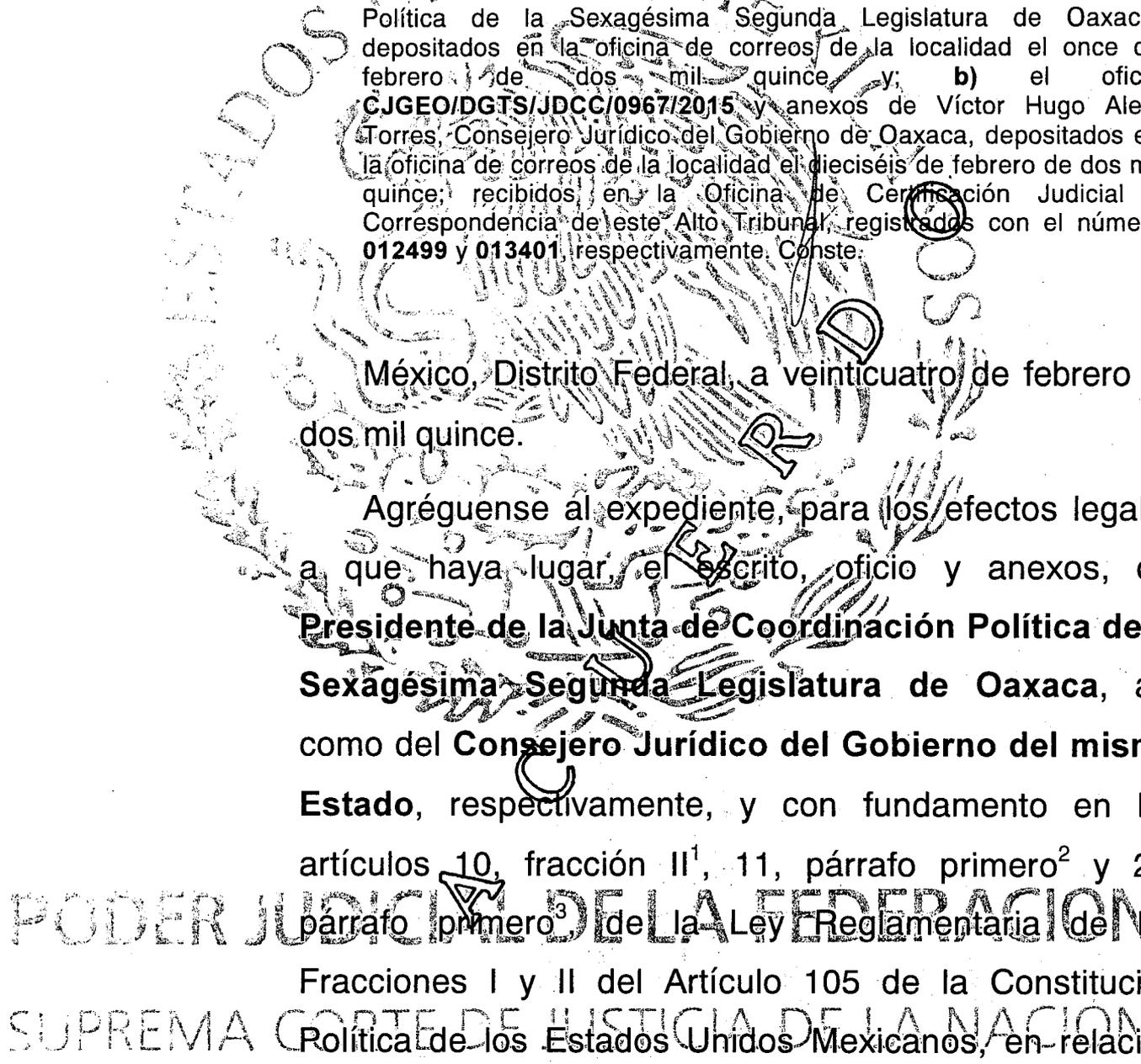
PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES 114/2014
ACTOR: MUNICIPIO DE SAN FRANCISCO
TELIXTLAHUACA, DISTRITO DE ETLA,
ESTADO DE OAXACA
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD

En México, Distrito Federal, a veinticuatro de febrero de dos mil quince, se da cuenta al **Ministro Jorge Mario Pardo Rebolledo, instructor en el presente asunto**, con: **a)** el escrito y anexo de Félix Antonio Serrano Toledo, Presidente de la Junta de Coordinación Política de la Sexagésima Segunda Legislatura de Oaxaca, depositados en la oficina de correos de la localidad el once de febrero de dos mil quince y; **b)** el oficio **CJGEO/DGTS/JDCC/0967/2015** y anexos de Víctor Hugo Alejo Torres, Consejero Jurídico del Gobierno de Oaxaca, depositados en la oficina de correos de la localidad el dieciséis de febrero de dos mil quince, recibidos en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal, registrados con el número **012499** y **013401**, respectivamente. Conste:

México, Distrito Federal, a veinticuatro de febrero de dos mil quince.

Agréguense al expediente, para los efectos legales a que haya lugar, el escrito, oficio y anexos, del **Presidente de la Junta de Coordinación Política de la Sexagésima Segunda Legislatura de Oaxaca**, así como del **Consejero Jurídico del Gobierno del mismo Estado**, respectivamente, y con fundamento en los artículos 10, fracción II¹, 11, párrafo primero² y 26, párrafo primero³ de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los artículos 40 BIS⁴ de la Ley Orgánica del Poder



¹ **Artículo 10.** Tendrán el carácter de parte en las controversias constitucionales:
...
II. Como demandado, la entidad, poder u órgano que hubiere emitido y promulgado la norma general o pronunciado el acto que sea objeto de la controversia;...
² **Artículo 11.** El actor, el demandado y, en su caso, el tercero interesado deberán comparecer a juicio por conducto de los funcionarios que, en términos de las normas que los rigen, estén facultados para representarlos. En todo caso, se presumirá que quien comparezca a juicio goza de la representación legal y cuenta con la capacidad para hacerlo, salvo prueba en contrario.
³ **Artículo 26.** Admitida la demanda, el ministro instructor ordenará emplazar a la parte demandada para que dentro del término de treinta días produzca su contestación, y dará vista a las demás partes para que dentro del mismo plazo manifiesten lo que a su derecho convenga...
⁴ **Artículo 40 BIS.** El Presidente de la Junta de Coordinación Política tendrá las atribuciones siguientes:

Legislativo del Estado de Oaxaca, y 49, fracciones I y VI⁵, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo de la misma entidad; se tiene a los promoventes con la **personalidad** que ostentan, de conformidad las documentales que para tal efecto exhiben, dando **contestación a la demanda de controversia constitucional**, en representación de los Poderes Legislativo y Ejecutivo de Oaxaca, respectivamente.

Con fundamento en los artículos 11, párrafo segundo⁶ y 32⁷ de la Ley Reglamentaria de la Materia, así como el 305⁸ del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del artículo 1⁹ de la citada Ley, se tiene a los promoventes designando **delegados y domicilio** para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, los que respectivamente mencionan en sus escritos y, por aportadas como

...
II.- Tener la representación legal del Congreso y delegarla en la persona o personas que resulten necesarias;...

⁵ **Artículo 49.** La Consejería Jurídica prevista en el artículo 98 Bis, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, estará a cargo del Consejero Jurídico del Gobierno del Estado, quien dependerá directamente del Ejecutivo Estatal y quien ejercerá la representación jurídica del Estado, del Titular del Poder Ejecutivo y de la Gubernatura, así como otorgar el apoyo técnico jurídico en forma permanente y directa al Gobernador del Estado.

A la Consejería Jurídica del Gobierno del Estado le corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

I. Representar legalmente al Estado de Oaxaca, al titular del Poder Ejecutivo y a la Gubernatura en todo juicio, proceso o procedimiento en que sean parte.

...
VI. Representar al Ejecutivo del Estado y promover en las controversias constitucionales y acciones de inconstitucionalidad en las que éste sea parte;...

⁶ **Artículo 11.** ...

En las controversias constitucionales no se admitirá ninguna forma diversa de representación a la prevista en el párrafo anterior; sin embargo, por medio de oficio podrán acreditarse delegados para que hagan promociones, concurren a las audiencias y en ellas rindan pruebas, formulen alegatos y promuevan los incidentes y recursos previstos en esta ley...

⁷ **Artículo 32.** Las pruebas deberán ofrecerse y rendirse en la audiencia, excepto la documental que podrá presentarse con anterioridad, sin perjuicio de que se haga relación de ella en la propia audiencia y se tenga como recibida en ese acto, aunque no exista gestión expresa del interesado...

⁸ **Artículo 305.** Todos los litigantes, en el primer escrito o en la primera diligencia judicial en que intervengan, deben designar casa ubicada en la población en que tenga su sede el tribunal, para que se les hagan las notificaciones que deban ser personales. Igualmente deben señalar la casa en que ha de hacerse la primera notificación a la persona o personas contra quienes promuevan, o a las que les interese que se notifique, por la intervención que deban tener en el asunto. No es necesario señalar el domicilio de los funcionarios públicos. Estos siempre serán notificados en su residencia oficial.

⁹ **Artículo 1.** La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales y las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

pruebas, las documentales que acompañan, así como la instrumental de actuaciones y la presuncional, en su doble aspecto, legal y humana, las cuales se relacionarán en la audiencia de ofrecimiento y desahogo de pruebas y alegatos.

Como lo solicita el Consejero Jurídico de Oaxaca, con fundamento en el artículo 280¹⁰ del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del citado artículo 1 de la Ley Reglamentaria, **devuélvase la documental que solicita**, con la cual acredita su personalidad en este asunto, previa constancia, que por su recibo, se agregue al expediente, dejando en su lugar copia certificada de dicha documental.

Córrase traslado al **Municipio actor** y al **Procurador General de la República**, con copia del escrito y oficio del Consejero Jurídico y del Presidente de la Junta de Coordinación Política de Oaxaca, para los efectos legales a que haya lugar.

Con fundamento en el artículo 29 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se señalan **las diez horas del jueves diecinueve de marzo de dos mil quince**, para que tenga verificativo la **audiencia** de ofrecimiento y desahogo de pruebas y alegatos, en la oficina que ocupa la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad, sita en la calle Pino Suárez número 2, puerta 1003, planta baja, Colonia Centro, C.P. 06065, en esta ciudad.

¹⁰ **Artículo 280.** No objetados, en su oportunidad, los documentos que se presentaren en juicio, o resuelto definitivamente el punto relativo a las objeciones que se hubieren formulado, pueden las partes pedir, en todo tiempo, que se les devuelvan los originales que hubieren presentado, dejando, en su lugar, copia certificada....

Notifíquese.

Lo proveyó y firma el **Ministro instructor Jorge Mario Pardo Rebolledo**, quien actúa Rubén Jesús Lara Patrón, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

